



Expediente

2020/772-URB

RESOLUCIÓN

ASUNTO: RESOLUCIÓN HABILITADORA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD POR ESTABLECIMIENTOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS COMPATIBLES CON LAS MEDIDAS SANITARIAS POR LA COVID-19. EXP. 2020/772-URB. REF^a: T/URB/EPP.

ANTECEDENTES

1º. Resolución de 17 de agosto de 2020 de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, para la adopción de medidas establecidas en el acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, sobre medidas de prevención frente a la Covid-19 (DOGV N° 8885 de 18 de agosto de 2020). En el punto Primero, apartado 1, letras a) y b) de dicha Resolución se establece literalmente lo siguiente:

“1. Medidas de limitación y prevención por sectores

En materia de ocio: suspensión de actividad de los locales de discotecas, salas de baile, karaoke y bares de copas con y sin actuaciones musicales en directo.

Se suspende también la realización de karaokes y actuaciones esporádicas o amateurs de canto en los establecimientos de restauración y hostelería.

En materia de hostelería y restauración: en los establecimientos de hostelería, restauración, terrazas y bares o restaurantes de playa, se asegurará la distancia física de seguridad de 1,5 metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas. Esta distancia de 1,5 metros deberá estar medida entre las personas más próximas de las diferentes mesas o agrupaciones de mesas. La ocupación máxima será de 10 personas por mesa o agrupación de mesas.

Se permite el acceso al interior y el servicio en barra, con distancia física de seguridad 1,5 metros entre clientes o grupos de clientes. En todo caso, deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros entre clientes o grupos de clientes, tanto en mesas como en barra del interior del establecimiento, así como en el exterior de dichos establecimientos.



Los establecimientos y servicios de hostelería y restauración deberán cerrar no más tarde de las 01.00 horas, sin que pueda permitirse el acceso de nuevos clientes a partir de las 00.00 horas. A partir de las 00.00 horas, el consumo en el exterior de los locales se realizará exclusivamente en el espacio delimitado y autorizado para las terrazas, sentados en mesas y cumpliendo los aforos previstos, no resultando por tanto posible la consumición de los productos o bebidas del establecimiento fuera del área limitativa de la terraza. Estas medidas son de aplicación todos los días de la semana, incluidos los festivos.

No se permitirá el consumo colectivo o en grupo, de bebidas en la calle o en espacios públicos (denominado coloquialmente «botellón»), ajeno a los establecimientos de hostelería o similares.”

2º. Resolución de 4 de septiembre de 2020, de la misma Consellera, por la que se acuerda prorrogar la Resolución citada en el antecedente anterior durante un período adicional de 21 días naturales a contar desde las 00:00 horas del día 8 de septiembre de 2020.

3º. 16 de septiembre de 2020. Informe de la Oficina Técnica Municipal emitido a petición de Alcaldía. En dicho informe se establecen los requisitos o condicionantes mínimos que han de darse para que los establecimientos públicos que actualmente tienen autorización municipal de apertura para el ejercicio de actividad de pub o discoteca puedan excepcional y temporalmente funcionar y permanecer abiertos al público como actividad de café, bar o cafetería. En dicho informe se establece literalmente lo siguiente:

“Antecedentes:

La Actividad de PUB, corresponde al epígrafe 2.7.4 PUBS. Establecimientos dedicados exclusivamente al servicio de bebidas. Pueden disponer de ambientación musical exclusivamente por medios mecánicos. Podrán disponer de servicio de karaoke.

La actividad de DISCOTECA, corresponde al epígrafe 2.7.2 DISCOTECAS. Establecimientos especialmente preparados en los que, además de servir bebidas, se disponga de una o más pistas de baile para el público, pudiendo ofrecer actuaciones musicales en directo. Dispondrán de guardarropía.

La Actividad de CAFETERÍA, corresponde al epígrafe 2.8.4 CAFETERÍAS. Establecimientos destinados para que el público pueda consumir bebidas o comidas indistintamente en barra o en mesas.

Conclusiones:

Tanto la Actividad de PUB, como la de Discoteca, podrían ser compatibles con la de Cafetería según lo indicado en el artículo 13 de la Ley valenciana 14/2010, de 3 de diciembre. Y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Decreto valenciano 143/2015, de 11 de septiembre.



Lo cual podría suponer un cambio no sustancial, siempre y cuando el cambio de la actividad no implique una reforma que afecte a la seguridad, salubridad o peligrosidad del establecimiento. Tal y como marca el Artículo 11 de la Ley citada en el párrafo anterior.

Condicionantes:

Una vez cumplido lo expuesto en el apartado de conclusiones, se deberán cumplir las siguientes condiciones para poder ejercer la Actividad provisional de Cafetería:

Deberá rebajarse el aforo del local al 75% del contemplado en la actual Licencia.

Deberá mantenerse el distanciamiento social dentro del local entre clientes de distintas mesas de 1,5 m, como mínimo.

El máximo de clientes por mesa será de 10 personas.

Se garantizará en todo momento la ventilación del local, y renovación de aire, sobre todo en los aseos.

Deberá rebajarse el nivel sonoro de inmisión interior a 70 dB, este extremo se deberá justificar mediante Certificado oficial de la regulación del limitador sonoro del local realizado por técnico competente.

Se deberá de disponer de gel "hidro-alcohólico" en la entrada del local para uso y desinfección de la clientela.

Deberán de desinfectar las mesas antes de ser ocupadas por nuevos clientes.

Deberán de contemplarse tanto las actuales medidas anti COVID-19, así como las nuevas medidas que se adopten por las diferentes administraciones para asegurar en todo momento la seguridad y protección de las personas.

Es cuánto tiene a bien informar, a los efectos oportunos, sin perjuicio el resto de consideraciones jurídicas y/o administrativas que se puedan establecer al respecto. Firmado electrónicamente."

4º. 17 de septiembre de 2020. Informe-Propuesta del TAG Jefe de Servicio de Disciplina Urbanística para Resolución habilitadora para el ejercicio de actividad por establecimientos de actividades recreativas compatibles con las medidas sanitarias por la COVID-19.

5º. 17 de septiembre del 2020. Nota-informe de Secretaría núm.90/2020.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Por este Ayuntamiento, atendiendo a las reivindicaciones de diversos titulares de actividades de ocio de este municipio que se han visto afectadas por la suspensión de actividades citada en el antecedente primero de esta resolución, se considera necesario garantizar la compatibilidad entre la protección de la seguridad sanitaria de los ciudadanos y la práctica de la hostelería con parámetros de viabilidad económica, evitando en muchos casos el cierre de establecimientos y las graves



consecuencias que se derivan para las personas y las familias que basan su sustento económico en estos negocios.

SEGUNDA: Para garantizar dicha compatibilidad, y ante tales circunstancias, se considera que la forma más ágil y eficaz de permitir la actividad en base a la modificación de horarios sería la de proceder, de forma excepcional, a la intervención de dichas actividades a través de la figura de la declaración responsable prevista en el art. 84.1 c) de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Además de ello, el procedimiento autorizatorio para la apertura de este tipo de establecimientos previsto legalmente en la actual Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, dees el de la Declaración Responsable de Apertura (artículo 9), sin que se exija licencia municipal, salvo que se den las circunstancias específicas contempladas en el artículo 10 (por ejemplo, con aforo superior a 500 personas), en cuyo caso sí que se precisaría de licencia de apertura municipal expresa previo informe favorable de la Conselleria competente en materia de establecimientos públicos.

TERCERA: Considerando que en la Comunidad Valenciana la regulación de la apertura y funcionamiento de estos establecimientos se realiza principalmente en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas, y establecimientos públicos, en cuyo Anexo se fija el Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas, y establecimientos públicos, y donde se distingue entre “2.7 Actividades de ocio y entretenimiento”, y “2.8 Actividades hosteleras y de restauración”

CUARTA: Visto el informe técnico emitido por el I.T.I. Municipal en fecha 16 de septiembre de 2020 (antecedente 3º), se considera que con el cumplimiento de los condicionantes establecidos en el mismo, se siguen garantizando las medidas correctoras propias de este tipo de establecimientos en cuanto al cumplimiento de las medidas vigentes en materia sanitaria.

QUINTA: El artículo 21 de la Ley de Bases Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que establece en su apartado q), que es potestad del Alcalde el otorgamiento de las licencias. Dicha competencia, en materia específica de licencias de apertura contempladas en la legislación vigente en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía 899/2020 de fecha 9 de abril de 2020, por lo que, atendiendo a las razones de urgencia que justifican la emisión de la presente Resolución a fin de evitar mayores perjuicios económicos a los titulares de actividades de ocio que se han visto afectadas por la suspensión de actividad citada en el antecedente 1º, se considera procedente avocar la competencia en esta alcaldía (en virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dando cuenta a la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que celebre.



RESOLUCIÓN

PRIMERO: Avocar la competencia para la emisión de la presente Resolución, como consecuencia de la urgencia y necesidad de adoptar las medidas previstas en la resolución en el menor tiempo posible en los términos expuestos en la consideración quinta.

SEGUNDO: Aprobar la habilitación excepcional y temporal para que establecimientos públicos de ocio nocturno (discotecas, pubs y bares de copas) que cuenten con el título jurídico (licencia o declaración responsable) del apartado 2.7 del Anexo de la Ley 14/2010 puedan abrir como establecimientos del apartado 2.8, especialmente del apartado 2.8.4 – Cafeterías, quedando sujetos a las condiciones de funcionamiento de estas, así como las previstas en este acuerdo.

TERCERO: Las actividades, sin perjuicio de las condiciones de sus títulos jurídicos respectivos, quedarán sujetas a las siguientes condiciones específicas:

1º.- La presente medida habilitadora tiene carácter temporal y por lo tanto tendrá vigencia mientras se mantengan las restricciones por la emergencia de la Covid-19 para las actividades de “ocio nocturno”, previstas en la Resolución de 17 de agosto de 2020 de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, para la (DOGV XXXXXXX) y/o sus prorrogas.

2º.- Los establecimientos deberán cumplir el horario propio de Cafés, Bares y Cafeterías del apartado 2.8 del Anexo I de la Ley 14/201, y por ello, quedará limitado a un horario máximo de **08:00 a 01:00 horas**, a fin de evitar que dichos establecimientos puedan funcionar entre las 06:00 y las 08:00 horas, a modo de los coloquialmente conocidos como establecimientos “after”, en fraude de ley.

3º.- El límite máximo de emisión acústica será el propio de las cafeterías y como máximo de máximo de **70 decibelios**.

4º.- Se deberán cumplir las condiciones generales y propias del título habilitante vigente, y sus medidas correctoras sin que la presente autorización suponga la posibilidad de realizar o servir **comidas**, sin está no se encuentra autorizada y tiene cobertura en el título vigente y origen.

5º.- Deberán cumplir medidas sanitarias vigentes y dictadas por las autoridades competentes (Estado, Comunidad Valenciana, o Ayuntamiento). A tal efecto, en el funcionamiento de la actividad se deberá dar escrupuloso cumplimiento a las medidas sanitarias contempladas en la Resolución de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública citada en el antecedente 1º, en concreto a las restricciones transcritas en la letra b) del apartado 1 del punto Primero de la misma. Dichas restricciones son las siguientes:

“b) En materia de hostelería y restauración: en los establecimientos de hostelería, restauración, terrazas y bares o restaurantes de playa, se asegurará la distancia física de seguridad de 1,5 metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas. Esta distancia de 1,5 metros deberá



estar medida entre las personas más próximas de las diferentes mesas o agrupaciones de mesas. La ocupación máxima será de 10 personas por mesa o agrupación de mesas.

Se permite el acceso al interior y el servicio en barra, con distancia física de seguridad 1,5 metros entre clientes o grupos de clientes. En todo caso, deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros entre clientes o grupos de clientes, tanto en mesas como en barra del interior del establecimiento, así como en el exterior de dichos establecimientos.

Los establecimientos y servicios de hostelería y restauración deberán cerrar no más tarde de las 01.00 horas, sin que pueda permitirse el acceso de nuevos clientes a partir de las 00.00 horas. A partir de las 00.00 horas, el consumo en el exterior de los locales se realizará exclusivamente en el espacio delimitado y autorizado para las terrazas, sentados en mesas y cumpliendo los aforos previstos, no resultando por tanto posible la consumición de los productos o bebidas del establecimiento fuera del área limitativa de la terraza. Estas medidas son de aplicación todos los días de la semana, incluidos los festivos.

No se permitirá el consumo colectivo o en grupo, de bebidas en la calle o en espacios públicos (denominado coloquialmente «botellón»), ajeno a los establecimientos de hostelería o similares.”

6º.- Asimismo, y en virtud de lo establecido en el informe técnico municipal transcrito en el antecedente 3º, deberá reducirse el aforo del local al 75% del contemplado en la actual licencia, y ello sin perjuicio del cumplimiento de las restricciones en cuanto a distancias transcritas en el Apartado 5º del presente Punto TERCERO de la parte dispositiva de la presente Resolución. A tal efecto se deberá adjuntar a la declaración responsable que se cita en el punto QUINTO, o presentarse en el plazo máximo de QUINCE DÍAS desde la formalización de dicha declaración responsable, documentación acreditativa de la superficie de público de pie o sentado donde se pretende ejercer la actividad de bar y/o cafetería. Para acreditar dicha superficie se admitirá tanto un certificado suscrito por técnico competente como una declaración responsable del titular.

Para la acreditación del cumplimiento de la limitación referida a la emisión acústica antes citada (máximo de 70 dB) se deberá adjuntar a la declaración responsable o presentarse en el citado plazo de QUINCE DÍAS una certificación acústica de empresa acreditada al efecto.

La no presentación de estos certificados conllevará la pérdida de eficacia de la declaración responsable presentada, a cuyos efectos se emitirá la pertinente Resolución de Alcaldía.

CUARTO: La presente medida habilitadora tiene carácter temporal y por lo tanto tendrá vigencia mientras se mantengan las restricciones por la emergencia de la Covid-19, con la exigencia en todo momento de cumplir estas medidas o restricciones.



QUINTO: La habilitación posibilitada mediante la presente Resolución no tiene carácter automático, y requiere la tramitación de una declaración responsable por la actual persona física o jurídica titular del establecimiento público de ocio nocturno (pub, discoteca, etc...), acogiéndose a este nuevo régimen de horarios y limitación de emisión acústica, con el compromiso expreso de cumplir las medidas sanitarias establecidas o que se puedan establecer como consecuencia de la evolución de la pandemia de Covid-19.

SEXTO: Establecer, además de todo lo anterior, que siguen resultando de aplicación las medidas correctoras aplicables a los locales para la concesión de sus licencias, en todo lo necesario para su ejercicio que resulta de esta habilitación. Corresponde a los titulares de las licencias la responsabilidad de instar a los clientes y usuarios el cumplimiento de las medidas sanitarias, higiénicas, de distancia social o cualesquiera otra.

SEPTIMO: La presente habilitación de horarios y funcionamiento de actividades sólo será de aplicación a aquellos establecimientos o actividades recreativas de ocio nocturno (discotecas, pubs, etc...) que se encontraran en funcionamiento (y con instrumento autorizatorio municipal en vigor) a la fecha de publicación de la resolución autonómica citada en el antecedente 1º.

OCTAVO: El Ayuntamiento, queda facultado para revocar y dejar sin efecto este acto habilitante excepcional, sin derecho a indemnización alguna, ya de una manera general para todos los establecimientos que se acojan a la misma, ya de manera específica para uno o algunos, si como consecuencia del desarrollo de una actividad concreta, se incumplen las medidas sanitarias o restricciones aplicables por la pandemia Covid-19, y sin perjuicio de las medidas generales que pueda adoptar el Ayuntamiento en función de la situación sanitaria. Todo ello sin perjuicio de las consecuencias sancionadoras que puedan derivarse de la actuación de los interesados.

NOVENO: Dar traslado de la presente Resolución al Área de Territorio, y a la Policía Local, así como de la relación de actividades que presenten la declaración responsable de apertura regulada en este Decreto, para que procedan a realizar las inspecciones y actuaciones de control que se entiendan pertinentes.

DECIMO: Dar traslado de la presente Resolución a la Consellería competente en materia de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

UNDECIMO: Publicar la presente Resolución en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su página web.



Lo decretó la Alcaldía Presidencia el día de la fecha de su firma electrónica, de lo que yo, Secretario de este Ayuntamiento, doy fe.

Alcalde-Presidente,

Secretario del Ayuntamiento de Aspe

Fdo: Antonio Puerto García
Fecha: 17/09/2020 Hora: 11:00:12

Fdo. Javier Maciá Hernández
Fecha: 17/09/2020 11:39:14

